



VERBAL
RAD. 2019-00650

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, nueve (09) de febrero de 2023

Con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, el despacho observa que se incurrió en un yerro que conlleva la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso sub examine, se observa que, a través de auto calendado 7 de diciembre de 2022, el juzgado fijó fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento para agotar los trámites establecidos en el artículo 373 del Código General del Proceso, no obstante, se omitió dar traslado de los informes aportados por la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO DE BARRANQUILLA y el MINISTERIO DE TRASNPORTE a las partes a efecto de surtir el requisito de contracción por tratarse de pruebas decretadas de oficio e informe solicitado a entidades públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 y 173 inciso final del C.G. del P.

Por consiguiente, como quiera que, se advierte que el auto por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, fue producto de un yerro, es del caso, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, según el cual:

“ARTÍCULO 132.- CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, procederá a apartarse de los efectos del auto de fecha 7 de diciembre de 2022, y procederá a dar traslado de los informes aportados por la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO DE BARRANQUILLA y el MINISTERIO DE TRASNPORTE a las partes dentro del presente proceso a efectos que se pronuncien sobre las mismas.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto adiado 7 de diciembre de 2022, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, de los documentos aportados por SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO DE BARRANQUILLA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ab8727a1448907304045cd5b74d669f9a4ccedc34c8f054939da0193a57858**

Documento generado en 09/02/2023 08:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>